

OÑATE, JUAN CARLOS AMADOR C/ AUTOTRANSPORTES RUTAMAR S.R.L.; VIA BARILOCHE S.A. Y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KOKO SRL S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOSRO-01156-L-2024

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 4 de mayo de 2026, a las 11:00 horas, comparecen ante la Sra. Jueza de ésta Cámara Segunda del Trabajo Dra. María del Carmen Vicente, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, el Dr. Ruiz Leandro Ariel y la Dra. Gómez Celeste Macarena en el carácter de apoderados del actor Sr. Oñate Juan Carlos Amador presente en el acto, y el Dr. Constantinidis Nicolás en el carácter de apoderado de la codemandada Autotransportes Rutamar SRL, y gestor procesal de las codemandadas Via Bariloche S.A. y Empresa de transporte de pasajeros KOKO S.R.L. manifestando razones de urgencia de tal comparendo, las que son aceptadas por la contraria, comprometiéndose a su vez a ratificar la gestión en el plazo de cinco días.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad PRESENCIAL.

Abierto el acto por la Magistrada interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 5631 (art.41°): **1) La codemandada: AUTOTRANSPORTES RUTAMAR S.R.L.** abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$ 17.000.000**, los que serán abonados mediante depósito en cuenta personal del actor, en TRES (3) cuotas iguales de **\$ 5.666.666,66 cada una**, mensuales y consecutivas, de la siguiente manera: la primer cuota con vencimiento el **20/5/2026** y las restantes los días **20/6/2026** y **20/7/2026** y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. **2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.** **3) Costas a cargo de la codemandada AUTOTRANSPORTES RUTAMAR S.R.L.**, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Gómez Celeste Macarena y Ruiz Leandro Ariel, en la suma conjunta de **\$3.400.000 (MB x 20%)**, los que serán abonados en dos (2) cuotas

iguales y consecutivas de \$1.700.000 cada una, pagaderas con la **primer y segunda cuota del capital**; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada. **4)** Las partes convienen la entrega de las Certificaciones de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) **con la última cuota del capital**, los que se confeccionarán conforme los datos consignados en los libros laborales de la parte demanda y/o consignados en el responde de la contestación de demanda, todo bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar a pedido de la parte actora una pena conminatoria (astreintes). **5)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J.. (A tal fin, los letrados de la demandada deberán denunciar los siguientes datos, los que se consideran como Declaración Jurada según lo dispuesto por el Resolución 812/16 del S.T.J.-, a saber: Caja de Ahorro en Banco, titularidad, N° de CBU.) Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. Luego, el letrado apoderado de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo. **Por último, se conviene que las demandadas Vía Bariloche S.A y Empresa de Transporte de Pasajeros Ko Ko S.R.L se constituyen en garantes solidarios del cumplimiento del presente acuerdo.** **6)** Se deja constancia que la Magistrada interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **7)** Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN:** **1)** Proveer escritos de la Dra. SILVA, MARIA DE LOS ANGELES presentados el 30/04/2026 15:45:20 y 30/04/2026 16:48:48 respectivamente: Téngase por acompañada documental adjuntada y dése vista a la parte contraria. Asimismo, agréguese constancia de diligenciamiento al correo de OCA. **2)** Proveer escritos de la Dra. SILVA, MARIA DE LOS ANGELES presentados el 04/05/2026 14:24:26 y

04/05/2026 14:23:24 respectivamente: Téngase por ratificada la gestión procesal del Dr. Constantinidis Nicolás respecto de las codemandadas Via Bariloche S.A. y Empresa de transporte de pasajeros KOKO S.R.L. **3)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia. **4)** Costas a cargo de la codemandada: **AUTOTRANSPORTES RUTAMAR S.R.L.**, erigiéndose las otras demandadas como garantes solidarias del cumplimiento del acuerdo. **5)** Admítanse los honorarios pactados en favor de los **Dres. Ruiz Leandro Ariel y Gómez Celeste Macarena en la suma de \$ 3.400.000**, y regúlense los de los **Dres. Nunzi Marcelo Damián, Silva María de los Angeles, Cataldi Alejandro David, Segovia Greco María Laura y Constantinidis Nicolás**, en forma conjunta, en la suma de **\$ 3.400.000 (MB X 20%)**, conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 689/99. Vista a la ARCA y a la Asociación Sindical respectiva. **7)** Admítase el depósito del capital en cuenta personal del actor. A tales fines, deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **8) Ordénese al Banco Patagonia S.A** que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL)** por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631. **9) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la

Ley 2716.- Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica. Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, a los 4 días del mes de mayo del año 2026

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-